I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ /2009

Cerrillos, 15 DIC. 2009

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/6677/2009; la Solicitud de Feriado Legal de don Gonzalo Urrutia Rodríguez; la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Acumúlase para el año 2010, 17 días de Feriado Legal correspondientes al año 2009, a don **Gonzalo Urrutia Rodríguez,** Directivo Grado 3 de la Planta Municipal.

2. El Departamento de Personal y Bienestar registrará el presente Decreto para efectos de control posterior.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
Alcalde

AAC/CUCh/pvc
Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Juridica
Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Personal y Bienestar
Sección Remuneraciones
Interesado
Pàgina Web

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPTO. DE PERSONAL Y BIENESTAR

SOLICITUD DE FERIADO LEGAL

NOMBRE	**GONZALO URRUTIA RODRÌGUEZ**		
ESCALAFÓN	**DIRECTIVO**	**GRADO**	**3°**
DEPARTAMENTO		**DIRECCIÓN**	**SECPLAN**

Considerando las facultades delegadas en el Título IV del Decreto Exento N° 202/891/95; lo dispuesto a través del Decreto Exento N° 202/063/2000 y los derechos funcionarios establecidos en el Párrafo Tercero del Título IV de la Ley N° 18.883, solicito hacer uso del beneficio del Feriado Legal correspondiente al año 2009, durante el tiempo que se indica:

N° de días hábiles : **17 DÍAS**

DESDE		
DÍA	MES	AÑO
07	12	2009

HASTA		
DÍA	MES	AÑO
31	12	2009

FIRMA FUNCIONARIO

V° B° JEFE DIRECTO

AUTORIZACIÓN DIRECTOR

Por tener los días de buen servicio

Cerrillos, 07 de diciembre de 2009.

Observaciones:

-	No procede que un funcionario se reintegre a su trabajo antes de la expiración del Feriado Legal, toda vez que ello significaría un incumplimiento de las Normas Estatutarias que rigen el beneficio.
-	Nada obsta a que un funcionario pueda desistirse de hacer uso de su Feriado Legal en la fecha en que lo había solicitado, si lo manifiesta antes de iniciar el goce de la franquicia, pues cuando los empleados municipales han entrado a disfrutar del beneficio, éste ya no puede interrumpirse por hechos sobrevinientes.
-	Los funcionarios podrán hacer uso del Feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días.
-	El Feriado opera a petición del empleado, pues en el Inciso 1° del Artículo 103° de la Ley N° 18.883 dice "solicitará", mas aún cuando la autoridad correspondiente, según el Inciso 2° del mismo Articulado, no puede negarlo, puesto que sólo puede "anticipar o postergar" la época de goce del derecho, cuando razones de buen servicio así lo aconsejen y siempre que la alteración no impida al empleado hacer uso de esta franquicia dentro del respectivo año calendario.